

Proceso: Divisorio

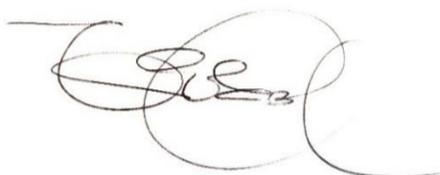
Demandante: Norma Patricia Calderón Mejía, Efigenia Mejía de Restrepo, Evangelina Mejía de Sánchez, Maribel Calderón Mejía y otros.

Demandados: Néstor Andrés Pizza Mejía, Mónica Lucía Pizza Mejía y otros.

Radicado: 2020-0013

Al despacho del señor Juez el escrito de subsanación presentado en término por la parte interesada a las incongruencias advertidas en auto de fecha 1 de diciembre de 2020.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 11 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco (5) días.

Observa el despacho que en dicho escrito de subsanación la parte actora no cumplió con la subsanación de la totalidad de las incongruencias advertidas por este despacho, como pasa a exponerse.

1. En el poder no hay claridad respecto de la ubicación de los predios ya que se consigna que están ubicados en el municipio de San Benito (Vélez Santander) se obvio también si los linderos enunciados en cada uno de los predios son los actuales.
2. En lo referente a la prueba testimonial se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo reglado por el artículo 212 del C.G.P., pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, o mejor el o los hechos que se pretenden demostrar con cada uno de los testimonios.
3. El dictamen pericial no reúne los requisitos y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.

4. El escrito de la subsanación de la demanda no está debidamente integrado ya se omitieron varias partes que conforman el escrito inicial de la demanda como fundamentos de derecho, competencia, notificaciones, en el texto de encabezado no se incluyeron los nombres de los demandados, es decir contra quienes se dirige la demanda y se omitió el acápite de notificaciones con los nombres de estos y sus direcciones físicas y electrónicas para recibir notificaciones.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito

RESUELVE:

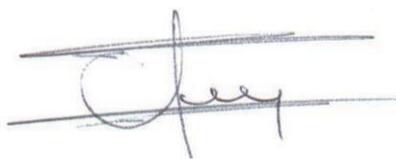
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria instaurada a través de apoderada judicial por Norma Patricia Calderón Mejía, Efigenia Mejía de Restrepo, Evangelina Mejía de Sánchez, Maribel Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Rosalba Mejía Grandas y Eduardo Mejía Grandas, contra Néstor Andrés Pizza Mejía, Mónica Lucía Pizza Mejía, Oscar Julián Pizza Mejía, Karina Tatiana Pizza Mejía, Johana Astrid Pizza Mejía y Juan Pablo Pizza Mejía.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 048

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 18 de diciembre a las 8: 00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA